

BOLETÍN TRIBUTARIO

FEBRERO 2026



ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| I. NOVEDADES TRIBUTARIAS | 4 |
| 1. Cámara de Senadores | 4 |
| 1.1. <i>Proyecto de Ley del Impuesto a Capital Operativo de Gremiales y Trabajadores por Cuenta Propia (ICOGTCP). PL N° 152/2024-2025.</i> | 4 |
| 1.2. <i>Proyecto de Ley de aplicación escalonada de la Alícuota del IVA para el incentivo de nuevas inversiones. PL N° 289/2024-2025.</i> | 5 |
| 1.3. <i>Proyecto de ley de régimen extraordinario y excepcional de perdón tributario y reactivación económica. PL N° 019/2025-2026.</i> | 5 |
| 2. Gobierno Central | 6 |
| 2.1. <i>Medidas económicas y sociales para la gestión 2026. Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026.</i> | 6 |
| 2.2. <i>Medidas excepcionales para garantizar el abastecimiento de combustibles y energía. Decreto Supremo N° 5517, de 13 de enero de 2026.</i> | 7 |
| 2.3. <i>Reducción del Gravamen Arancelario para dispositivos electrónicos. Decreto Supremo N° 5518, de 13 de enero de 2026.</i> | 8 |
| 2.4. <i>Reglamentación de la exención del IVA para la importación de aceite crudo, gasolinas y diésel. Decreto Supremo N° 5533, de 30 de enero de 2026.</i> | 9 |
| 2.5. <i>Establecimiento de la cadena de precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP). Decreto Supremo N° 5534, de 31 de enero de 2026.</i> | 10 |
| 3. Servicio de Impuestos Nacionales | 11 |
| 3.1. <i>Abrogación de la reglamentación al Decreto Supremo N° 5503. Resolución Normativa de Directorio N° 102600000001, de 15 de enero de 2026.</i> | 11 |
| 3.2. <i>Modificación al procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Resolución Normativa de Directorio N° 102600000002, de 22 de enero de 2026.</i> | 12 |
| 4. Entidades Territoriales Autónomas | 12 |
| Gobierno Autónomo Municipal de Oruro | 12 |
| 4.1. <i>Ampliación del Perdonazo Tributario Municipal. Decreto Municipal N° 411, de 16 de enero de 2026.</i> | 12 |
| II. NOVEDADES ADUANERAS | 13 |
| 5. Aduana Nacional (AN) | 13 |
| 5.1. <i>Instrucciones aduaneras para la aplicación de los Decretos Supremos N° 5516 y N° 5517. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2026/0014, de 20 de enero de 2026.</i> | 13 |
| III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES | 15 |

RESUMEN EJECUTIVO

Durante enero de 2026, el Gobierno Central emitió diversos Decretos Supremos que introducen medidas económicas, sociales, tributarias y arancelarias orientadas a la estabilización de precios, el abastecimiento de combustibles y energía, el apoyo a sectores vulnerables y el incentivo a la inversión productiva. Asimismo, el Servicio de Impuestos Nacionales emitió disposiciones relevantes en materia de incentivos tributarios y procedimientos administrativos, mientras que la Asamblea Legislativa Plurinacional continúa el tratamiento de proyectos de ley con impacto tributario.

→ En la Cámara de Senadores se encuentran en tratamiento los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley PL N.º 152/2024-2025, que propone la creación del Impuesto al Capital Operativo de Gremiales y Trabajadores por Cuenta Propia.
- Proyecto de Ley PL N.º 289/2024-2025, que plantea la aplicación escalonada de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado para empresas de nueva creación.
- Proyecto de Ley PL N.º 019/2025-2026, que establece un régimen extraordinario y excepcional de perdonazo tributario para la regularización de obligaciones tributarias.

→ El Servicio de Impuestos Nacionales emitió las siguientes disposiciones:

- Resolución Normativa de Directorio N.º 102600000001, que abroga la reglamentación de los incentivos tributarios vinculados al Decreto Supremo N.º 5503 y establece un régimen transitorio.
- Resolución Normativa de Directorio N.º 102600000002, que modifica el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, suprimiendo la inspección *in situ* como requisito para la generación del NIT.

→ En cuanto a las Entidades Territoriales Autónomas, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro amplió el programa de perdonazo tributario municipal mediante el Decreto Municipal N.º 411, extendiendo los períodos fiscales beneficiados y la vigencia del programa.

→ La Aduana Nacional publicó la siguiente minuta de instrucción.

- Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2026/0014, que establece directrices para la aplicación aduanera de los Decretos Supremos N.º 5516 y N.º 5517, en materia de autorizaciones previas, certificados de abastecimiento interno y control operativo.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Cámara de Senadores

1.1. Proyecto de Ley del Impuesto a Capital Operativo de Gremiales y Trabajadores por Cuenta Propia (ICOGTCP). PL Nº 152/2024-2025.

Objeto

El Proyecto de Ley (PL) tiene por objeto establecer un impuesto anual al capital operativo de gremiales y trabajadores por cuenta propia, aplicable a personas naturales que desarrollan actividades económicas sin relación de dependencia laboral, cuyo capital operativo se encuentre dentro de los rangos definidos por la norma.

Aspectos relevantes

- (1) El PL define como sujetos pasivos del impuesto a las personas naturales que realizan actividades económicas por cuenta propia en calidad de comerciantes minoristas, artesanos o vivanderos, siempre que no se encuentren sujetos a contrato de trabajo ni a dependencia laboral, y cuyos ingresos provengan exclusivamente del desarrollo de su actividad económica individual. Asimismo, delimita el ámbito de aplicación del impuesto a quienes cuenten con un capital operativo mayor a Bs 20.000 y menor a Bs 150.000.
- (2) Asimismo, el PL establece que el hecho imponible se configura con el ejercicio de actividades económicas por cuenta propia por parte de los sujetos definidos en la norma, estableciéndose como base imponible el monto del capital operativo declarado por el contribuyente, siempre que dicho monto se encuentre dentro de los márgenes establecidos.
- (3) En ese sentido, el PL prevé una alícuota general única del tres por ciento (3%) anual, aplicable sobre la base imponible determinada. El impuesto resultante se plantea como un tributo anual cuyo pago será efectuado en cuotas bimestrales, conforme a los plazos que establezca la reglamentación.
- (4) En materia de exenciones, la norma dispone que los gremiales y trabajadores por cuenta propia que posean capitales operativos inferiores a Bs 20.000 quedan exentos del pago del impuesto, debiendo gestionar ante la Administración Tributaria la correspondiente certificación de no imponibilidad, conforme a lo que establezca la normativa administrativa.
- (5) Asimismo, el PL excluye expresamente de este régimen impositivo a las personas naturales que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos, así como a los contribuyentes inscritos al Impuesto a los Consumos Específicos y a aquellos que formen parte del Régimen General de Tributación, del Sistema Tributario Integrado y del Régimen Agropecuario Unificado.
- (6) Adicionalmente, el PL faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a actualizar anualmente, mediante resolución, los valores del capital operativo establecidos, en función de la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).

- (7) El PL contempla la posibilidad que los sujetos pasivos y los sujetos exentos del impuesto puedan acceder a créditos en el sistema financiero de acuerdo con su capacidad económica y de pago, sin la obligación de presentar estados financieros u otra información contable financiera, más allá de la constancia de pago del impuesto o del certificado de no imponibilidad.
- (8) Finalmente, el PL establece que la aplicación de la Ley deberá ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo y el Servicio de Impuestos Nacionales en un plazo de sesenta días desde su promulgación, y que la norma entrará en vigor transcurrido el mismo plazo contado a partir de su publicación.

1.2. Proyecto de Ley de aplicación escalonada de la Alícuota del IVA para el incentivo de nuevas inversiones. PL N° 289/2024-2025.

Objeto

El PL tiene por objeto modificar la Ley N.º 843, de 20 de mayo de 1986, con la finalidad de establecer una aplicación escalonada de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para empresas de nueva creación, como medida orientada al incentivo de nuevas inversiones.

Aspectos relevantes

- (1) El PL mantiene la alícuota general del IVA en trece por ciento (13%) y dispone un tratamiento diferenciado para las empresas de nueva creación, mediante la aplicación de una alícuota escalonada en función de los años de vida de la empresa.
- (2) Para las empresas de nueva creación, el PL establece un régimen progresivo de tributación del IVA, disponiendo la exención del impuesto durante los dos primeros años de vida, la aplicación de una alícuota del cuatro por ciento (4%) durante el tercer año, una alícuota del ocho por ciento (8%) durante el cuarto año, y la aplicación de la alícuota general del trece por ciento (13%) a partir del quinto año de vida.
- (3) El régimen de alícuota escalonada se aplica exclusivamente a empresas de nueva creación, y no alcanza a empresas ya constituidas con anterioridad a la vigencia de la ley.
- (4) El PL excluye expresamente de este régimen a las empresas que realicen actividades sujetas al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), las cuales no se encuentran comprendidas dentro del tratamiento diferenciado previsto para el IVA.

1.3. Proyecto de ley de régimen extraordinario y excepcional de perdonazo tributario y reactivación económica. PL N° 019/2025-2026.

Objeto

El PL tiene por objeto establecer un régimen extraordinario y excepcional de perdonazo tributario, destinado a condonar intereses, multas y sanciones, así como a facilitar planes de pago del capital tributario adeudado, respecto de obligaciones tributarias devengadas hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de promover la reactivación económica y el cumplimiento fiscal sostenible.

Aspectos relevantes

- (1) El PL define un régimen de carácter temporal, aplicable a personas naturales y jurídicas con deudas tributarias hasta el 31 de diciembre de 2025, disponiendo la condonación del cien por ciento (100%) de intereses, multas y sanciones derivadas de obligaciones tributarias generadas hasta la fecha límite señalada, manteniéndose como exigible únicamente el capital tributario adeudado.
- (2) Adicionalmente, el PL prevé un incentivo por pago al contado, estableciendo que los contribuyentes que cancelen el capital tributario dentro de los primeros noventa (90) días calendario de vigencia de la ley accederán a una reducción del diez por ciento (10%) del capital adeudado.
- (3) El PL prevé la posibilidad que los contribuyentes opten por un esquema de facilidades de pago, para lo cual la norma contempla la posibilidad de acceder a planes de pago de hasta veinticuatro (24) meses, sin la aplicación de intereses, recargos adicionales ni mantenimiento de valor en UFVs durante la vigencia del plan.
- (4) El régimen establece la suspensión de medidas coercitivas y procesos sancionatorios tributarios desde el momento de la solicitud de acogimiento, incluyendo clausuras, embargos, retenciones y otras medidas coactivas, mientras el contribuyente se encuentre cumpliendo las condiciones del régimen.
- (5) En materia de control y limitaciones, el PL dispone la prohibición de promulgar un nuevo régimen de condonación tributaria de características similares por un periodo de cinco (5) años desde la entrada en vigor de la ley, incorporando el principio de no repetición.
- (6) Asimismo, el PL establece la obligación del Servicio de Impuestos Nacionales de publicar informes trimestrales con información detallada sobre el número de beneficiarios, montos condonados, montos recaudados, avance de los planes de pago, incumplimientos y sanciones aplicadas, así como la realización de auditorías semestrales por parte de la Contraloría General del Estado sobre la ejecución del régimen.
- (7) Finalmente, el PL dispone que el régimen de acogimiento estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que su aplicación será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación, y que la ley entrará en vigor a partir de su publicación.

2. Gobierno Central

2.1. Medidas económicas y sociales para la gestión 2026. Decreto Supremo No. 5516, de 13 de enero de 2026.

Objeto

El Decreto Supremo (DS) tiene por objeto estabilizar los precios de los productos derivados del petróleo, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), aprobar los reglamentos de precios de

combustibles y de Gas Natural Vehicular (GNV), establecer medidas sociales de apoyo económico, incrementar el Salario Mínimo Nacional, fijar la alícuota del Gravamen Arancelario en 0% para maquinaria y otros bienes estratégicos, regular el diferimiento automático de créditos previsto en la Ley N° 1670 y modificar los Decretos Supremos N° 29510 y N° 1536

Aspectos relevantes

- (1) El DS estabiliza los precios de combustibles líquidos para el mercado interno y aprueba la metodología de ajuste señalada en el Reglamento de Precios de los Productos Derivados de Petróleo ([Anexo 1](#)). Asimismo, fija precios finales para gasolina especial, diésel, gasolina premium, gasolina de aviación, kerosene, jet fuel y gas oil, manteniéndose el precio del GLP.
- (2) El DS establece el precio del GNV en Bs 2,73/m³ y su margen minorista en Bs 1,1247/m³, aprobándose el Reglamento del Régimen de Precios de GNV ([Anexo 2](#)). Asimismo, se mantienen vigentes el Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros y el Fondo de Conversión de Vehículos a GNV.
- (3) La estabilización de precios es considerada una medida de reducción de emisiones de CO₂, en el marco de la diversificación energética y las metas de sostenibilidad ambiental.
- (4) En materia social, se incrementa el Bono Juancito Pinto de Bs 200 a Bs 300 a partir de la gestión 2026, y la Renta Dignidad aumenta en Bs 150 para beneficiarios sin aportes contributivos, siendo este incremento ejecutado mediante el Programa Extraordinario de Protección y Equidad (PEPE).
- (5) El DS crea el Programa Extraordinario de Protección y Equidad (PEPE), que otorgará transferencias mensuales de Bs 150 a familias vulnerables, hasta alcanzar un máximo anual de Bs 450, y de hasta Bs 1.800 anuales para beneficiarios de la Renta Dignidad sin jubilación.
- (6) El DS fija el Salario Mínimo Nacional en Bs 3.300, equivalente a un incremento del 20% respecto a 2025, con efecto retroactivo al 1 de enero de 2026.
- (7) El DS establece una alícuota del 0% para el Gravamen Arancelario (GA) hasta el 31 de diciembre de 2026 para maquinaria, equipos y unidades funcionales para la industria alimenticia, agroalimenticia, textil, metalúrgica y minera, así como neumáticos, lubricantes, baterías y repuestos incluidos en los Anexos 3 y 4.
- (8) El DS regula el diferimiento automático de créditos de Vivienda de Interés Social y créditos productivos de unidades económicas micro y pequeñas por seis (6) meses, a solicitud expresa del prestatario, cubriendo capital, intereses, seguros, comisiones y otros cargos, sin necesidad de adendas contractuales.
- (9) Finalmente, prohíbe la capitalización de intereses vencidos y se garantiza que el diferimiento no afecte la calificación de riesgo, no genere penalidades y mantenga las coberturas de seguros.

2.2. **Medidas excepcionales para garantizar el abastecimiento de combustibles y energía. Decreto Supremo No. 5517, de 13 de enero de 2026.**

Objeto

El DS tiene por objeto establecer y adoptar medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía en todo el territorio nacional, a través de la eliminación de trabas en el suministro de insumos esenciales.

Aspectos relevantes

- (1) El DS declara la Emergencia Energética y Social en todo el país, motivada por el proceso inflacionario actual y la escasez de dólares y combustibles.
- (2) Asimismo, el DS autoriza a cualquier persona natural o jurídica privada a importar, vender y comercializar productos derivados de petróleo a Precio de Importación o Pre-Terminal, siempre que posean capacidad de almacenaje propia o alquilada.
- (3) Por otra parte, el DS dispone la suspensión de: i) la subpartida arancelaria correspondiente al diésel (gasóleo) del Arancel Aduanero de Importaciones; y, ii) el diésel de la Lista de Sustancias Controladas, eliminando temporalmente el requisito de "Autorización Previa" ante la DGSC para asegurar un flujo continuo hacia el transporte y la agroindustria; y suspende.
- (4) La suspensión del diésel como sustancia controlada y la liberación de su partida arancelaria tendrán una duración de un (1) año.

2.3. Reducción del Gravamen Arancelario para dispositivos electrónicos. Decreto Supremo No. 5518, de 13 de enero de 2026.

Objeto

El DS tiene por objeto fijar en cero por ciento (0%) la alícuota del Gravamen Arancelario (GA) para la importación de dispositivos electrónicos identificados en las subpartidas del Anexo que forma parte del Decreto Supremo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Aspectos relevantes

- (1) El DS fija alícuota 0% del Gravamen Arancelario (GA) para la importación de dispositivos electrónicos identificados en el Anexo del DS 5518.

Productos beneficiados

| Partida | Descripción |
|---------|--|
| 84.43 | Impresoras, copiadoras y multifuncionales. |
| 84.70 | Calculadoras eléctricas. |
| 84.71 | Computadores portátiles y tablets. |
| 85.17 | Teléfonos móviles y smartphones. |
| 85.18 | Auriculares y equipos de sonido. |
| 85.19 | Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido. |
| 85.21 | Aparatos reproductores de imagen y sonido. |

| | |
|-------|---|
| 85.25 | <i>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.</i> |
| 85.28 | <i>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</i> |
| 95.04 | <i>Videoconsolas y máquinas de videojuego.</i> |

(Consulta el [Anexo](#) para detalle completo de las partidas y subpartidas)

2.4. Reglamentación de la exención del IVA para la importación de aceite crudo, gasolinas y diésel. Decreto Supremo No. 5533, de 30 de enero de 2026.

Objeto

El DS tiene por objeto reglamentar la exención del IVA aplicable a la importación de aceite crudo de petróleo, gasolinas para vehículos automotores y diésel oil.

Aspectos relevantes

- (1) La exención de IVA objeto de reglamentación, tiene su base legal en el artículo 9 de la Ley N° 1613, Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2025, mediante la cual se estableció dicho beneficio tributario para la importación de los productos señalados, como una medida fiscal de alcance anual. Dicha exención fue ratificada para la gestión 2026 a través de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1705, Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2026. Al respecto, ambas leyes incorporaron la exención dentro del régimen de la Ley N° 2042, Ley de Administración Presupuestaria, específicamente como un inciso del artículo 47, el cual regula los beneficios, incentivos y tratamientos especiales vinculados a la ejecución presupuestaria del Estado.
- (2) En ese marco, el DS cumple una función reglamentaria, desarrollando los aspectos operativos necesarios para la aplicación e la exención previamente establecida por ley, en concordancia con el principio de reserva de ley.
- (3) El DS dispone que la exención es aplicable a la importación de aceite crudo de petróleo, gasolinas para vehículos automóviles y diésel oil, delimitándose mediante la identificación expresa de las subpartidas arancelarias consignadas en el Anexo que forma parte íntegra del Decreto Supremo.
- (4) Asimismo, el DS dispone que el beneficio es aplicable a personas naturales y jurídicas, tanto del sector público como del sector privado, que realicen importaciones de los productos comprendidos, siempre que dichas operaciones se encuadren en las subpartidas arancelarias expresamente señaladas.
- (5) Finalmente, la aplicación de la exención se encuentra sujeta a los controles aduaneros y tributarios correspondientes, debiendo verificarse el cumplimiento de las condiciones legales y formales para su procedencia, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la ejecución y supervisión de lo dispuesto por la norma reglamentaria.

Productos beneficiados

| Partida | Descripción |
|---------------|--|
| 2710.12 | - - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones: |
| | - - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo: |
| 2710.12.13 | - - - - Para motores de vehículos automóviles |
| 2710.12.13.10 | - - - - - Con un índice de antidetonante inferior a 87 |
| 2710.12.13.20 | - - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 87, pero inferior a 90 |
| 2710.12.13.30 | - - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 90, pero inferior a 95 |
| 2710.12.13.40 | - - - - - Con un índice de antidetonante superior o igual a 95 |
| 2710.19 | - - Los demás: |
| | - - - Aceites pesados |
| 2710.19.21.00 | - - - - Gasolis (gasóleo) (diésel) |

(Consulta el [Anexo](#) para detalle completo de las partidas y subpartidas)

2.5. Establecimiento de la cadena de precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP). Decreto Supremo Nº 5534, de 31 de enero de 2026.

Objeto

El DS tiene por objeto mantener el precio final al consumidor del Gas Licuado de Petróleo (GLP), en todo el territorio nacional mediante la determinación de la cadena de precios y el tratamiento de sus componentes, así como autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la emisión de Notas de Crédito Fiscal (NOCRES) a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) por concepto de subvención temporal.

Aspectos relevantes

- (1) El DS dispone la definición de la cadena de precios del GLP producido en Plantas y del GLP producido en Refinerías, estableciendo los componentes que conforman el precio de venta en cada etapa de la cadena de comercialización, con el objetivo de mantener invariable el precio final al consumidor en el mercado interno.
- (2) Para el GLP producido en Plantas (GLPP), el Decreto Supremo mantiene un precio de referencia de 16,91 dólares estadounidenses por barril (US\$/Bbl). Este precio de referencia se utiliza como parámetro inicial para el cálculo del precio de venta del GLP dentro de la cadena de comercialización.
- (3) Para el GLP producido en Refinerías (GLPR), el Decreto Supremo mantiene un precio de referencia de 27,11 dólares estadounidenses por barril (US\$/Bbl). Este valor sirve igualmente como base para la determinación de los precios aplicables en las etapas posteriores de la cadena de precios del GLP.
- (4) En cuanto al precio de venta del GLP producido en Plantas al engarrafador, el Decreto Supremo dispone un precio de referencia de 1,35 bolivianos por kilogramo (Bs/Kg), al cual se adiciona el

Impuesto al Valor Agregado (IVA), y sobre el cual se aplican los diferenciales, descuentos y márgenes previstos para el transporte, almacenaje y comercialización

- (5) Respecto al precio final al consumidor del GLP producido en Refinerías, el Decreto Supremo establece que la estructura de la cadena de precios debe permitir mantener un precio final de venta de 2,25 bolivianos por kilogramo (Bs/Kg), considerando los componentes de precio, márgenes y descuentos definidos en la norma.
- (6) Asimismo, para efectos de la subvención, el Decreto Supremo establece que determinados descuentos y diferenciales aplicados al GLP producido en Plantas y en Refinerías serán compensados mediante Notas de Crédito Fiscal a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, por los montos expresamente definidos por kilogramo y dentro del plazo máximo de seis meses desde la publicación de la norma.

3. Servicio de Impuestos Nacionales

3.1. Abrogación de la reglamentación al Decreto Supremo No. 5503. Resolución Normativa de Directorio No. 102600000001, de 15 de enero de 2026.

Objeto

La RND tiene por objeto abrogar la anterior RND 102500000052, la cual reglamentaba los incentivos tributarios para la reactivación económica y desregulación productiva. Esta determinación surge como consecuencia directa de la promulgación del Decreto Supremo 5516, que dejó sin efecto el Decreto Supremo 5503, retirando la reglamentación de beneficios que ya no se encuentran previstos en la ley, estableciendo únicamente un régimen de transición para los contribuyentes que realizaron operaciones durante su vigencia.

Aspectos Relevantes

- (1) La RND deja sin efecto la RND 102500000052 de 24 de diciembre de 2025, eliminando el marco regulatorio de los incentivos establecidos en el Decreto Supremo No. 5503.
- (2) El beneficio de depreciación acelerada solo se reconocerá para los bienes de activo fijo que hayan sido adquiridos en el periodo comprendido entre el 01 y el 12 de enero de 2026.
- (3) Los contribuyentes que opten por aplicar la depreciación acelerada de esos días deben detallar obligatoriamente dichos activos a través de la Declaración del Formulario 605.
- (4) El reconocimiento excepcional de aportes patronales para compensar el IVA se restringe únicamente al periodo de diciembre de 2025, siempre que el pago se haya efectuado hasta el 12 de enero de 2026.
- (5) La resolución entró en vigor a partir de su publicación, cerrando la posibilidad de acogerse a nuevos beneficios bajo la normativa abrogada.

3.2. Modificación al procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Resolución Normativa de Directorio No. 102600000002, de 22 de enero de 2026.

Objeto

La RND tiene por objeto modificar el procedimiento de inscripción en el RNC regulado por la Resolución Normativa de Directorio N.º 102500000017, específicamente en lo referido a la obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Aspectos Relevantes

- (1) La RND 102500000017 establecía el marco normativo aplicable a los procedimientos de inscripción, modificación, suspensión de actividades económicas y baja del NIT del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable en el RNC. Dentro de ese marco, la inscripción implicaba, como parte del procedimiento, la realización de una inspección in situ para la validación de la información proporcionada por el contribuyente.
- (2) En ese sentido, la RND en cuestión modifica dicho régimen con el objetivo de optimizar y agilizar el proceso de emisión del NIT, derogando el artículo 7 de la RND N° 102500000017, disponiendo la supresión de la inspección in situ como requisito para los trámites de inscripción realizados en las modalidades habilitadas por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- (3) En el nuevo esquema, la norma dispone que, una vez finalizado el trámite de inscripción en la modalidad en plataformas del SIN, el NIT se genera de manera inmediata, sin requerir verificación física posterior. En el caso de los trámites de inscripción solicitados en la modalidad en Línea, se mantiene la obligación de apersonamiento del contribuyente a las plataformas del SIN únicamente para el registro de biometría y la validación de la documentación original o legalizada, cuando corresponda, para la posterior generación del NIT.
- (4) Finalmente, la RND dispone que, en ambos casos, la Administración Tributaria remitirá al correo electrónico registrado del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable las credenciales de acceso al SIAT en Línea, el enlace de descarga del aplicativo “SIAT en tus manos” y el enlace al Buzón Tributario, consolidando el uso de medios digitales como canal principal de comunicación y gestión tributaria.

4. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

4.1. Ampliación del Perdonazo Tributario Municipal. Decreto Municipal No. 411, de 16 de enero de 2026.

Objeto

El objeto del Decreto Municipal es modificar el reglamento de la Ley Municipal No. 300 para actualizar y ampliar el alcance del programa de condonación de adeudos tributarios, extendiendo tanto los

periodos fiscales beneficiados como el plazo de vigencia para acogerse a estos beneficios en la jurisdicción de Oruro.

Aspectos relevantes

- (1) La condonación ahora se aplica a los adeudos y multas tributarias correspondientes a las gestiones fiscales comprendidas desde el año 2000 hasta la gestión 2024.
- (2) Los contribuyentes que realicen el pago total de su deuda al contado se beneficiarán con la condonación del 100% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales u omisión de pago.
- (3) Para quienes opten por la modalidad de un plan de pagos, la norma establece la condonación del 90% de los intereses y multas acumulados.
- (4) El programa de regularización de deudas tributarias ha sido prorrogado y estará vigente hasta el 30 de junio de 2026.
- (5) Todas aquellas disposiciones contenidas en el reglamento original (aprobado por el Decreto Municipal No. 391) que no fueron modificadas permanecen plenamente vigentes e inalteradas.

II. NOVEDADES ADUANERAS

5. Aduana Nacional (AN)

- 5.1. Instrucciones aduaneras para la aplicación de los Decretos Supremos N° 5516 y N° 5517. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2026/0014, de 20 de enero de 2026.

Objeto

La Minuta de Instrucción tiene por objeto establecer directrices aclaratorias sobre la aplicación de los Decretos Supremos N° 5516 y N° 5517, específicamente respecto a los procedimientos aduaneros vinculados a autorizaciones previas de importación y requisitos para exportación, considerando la abrogación del Decreto Supremo N° 5503 y las nuevas disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo.

Aspectos relevantes

- (1) Las mercancías embarcadas entre el 17/12/2025 y el 12/01/2026, periodo de vigencia del DS 5503 que eliminaba la Autorización Previa de Importación (API), podrán concluir su proceso sin presentar dicha autorización, debiendo verificarse la fecha de embarque.
- (2) Para el caso del diésel, las mercancías embarcadas a partir del 15/01/2026, fecha de aprobación de la Resolución Administrativa ANH RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2026, también podrán concluir su importación sin API, conforme a las disposiciones del DS 5517

- (3) Las exportaciones de maíz, sorgo, azúcar y carne cuya Declaración de Mercancías de Exportación (DEX) hubiese sido aceptada entre el 17/12/2025 y el 12/01/2026 podrán concluir su proceso sin presentar CAIPJ, en coherencia con la eliminación temporal establecida bajo el DS 5503.
- (4) A partir del 13/01/2026, la presentación del CAIPJ vuelve a ser obligatoria, conforme al régimen restituido tras la abrogación del DS 5503 y las disposiciones del DS 5516 y DS 5517.
- (5) Las Gerencias Regionales, Agencias de Aduana en el exterior, Administraciones Aduaneras y la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras son responsables de garantizar la correcta aplicación de lo instruido mediante esta Minuta.
- (6) Deben verificar estrictamente los plazos, fechas de embarque y documentación aplicable según cada caso.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 2 perdonazos en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses puede contactarse con PPO Indacochea.

Sobre PPO Indacochea

PPO Indacochea es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO Indacochea para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 80 abogados de PPO Indacochea y más de 180 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO Indacochea es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Miguel Gumucio
Asociado Senior
mgumucio@ppolegal.com

Contacto

Santa Cruz
Av. Piraí N° 2115
Esq. Baracea

La Paz
Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cochabamba
Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Sucre
Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

Cobija
Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Teléfono
(+591) 620 02 020